

IT-01-02

Versión 00

Fecha: ver firma digital

INSTRUCCIÓN TÉCNICA SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE VARIEDAD Y AÑADA EN VINOS NO ACOGIDOS FIGURAS DE CALIDAD (DOP o IGP) A TRAVÉS DEL SISTEMA SICE

HISTÓRICO		
VERSIÓN	DESCRIPCIÓN/MODIFICACIÓN	FECHA
00	Aprobación del documento	Ver firma digital

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
La Jefa de Sección Control de la Calidad Agroalimentaria	El Jefe del Servicio de Control de la Calidad Agroalimentaria	La Directora General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
Amparo Jiménez Díaz-Benjumea	Anselmo Martín Rojas	Carmen Cristina de Toro Navero

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	15/12/2022	PÁGINA 1/8
	ANSELMO MARTIN ROJAS		
	AMPARO JIMENEZ DIAZ BENJUMEA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGM9EZG6DURK9UCHYUHBFPAMTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IT-01-02

VERSIÓN 00

FECHA: Ver firma digital

Página 2 de 8

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN.....	4
2 OBJETO Y ÁMBITO.....	5
2.1 OBJETO.....	5
2.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
3 REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN SER VERIFICADOS.....	6
4 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA SICE.....	6
5 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE VARIEDAD Y AÑADA EN EL SISTEMA SICE.....	7
6 INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS ORGANISMOS AUTORIZADOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE AÑADA Y VARIEDAD.....	7
7 VIGENCIA.....	8

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	15/12/2022	PÁGINA 2/8
	ANSELMO MARTIN ROJAS		
	AMPARO JIMENEZ DIAZ BENJUMEA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGM9EZG6DURK9UCHYUHBFPAMTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IT-01-02

VERSIÓN 00

FECHA: Ver firma digital

Página 3 de 8

DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO	Cumplimiento/ conocimiento
Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación	Conocimiento
Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA)	Conocimiento
Servicio de Calidad y Control Agroalimentario	Conocimiento
Organismos de control	Cumplimiento

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	15/12/2022	PÁGINA 3/8
	ANSELMO MARTIN ROJAS		
	AMPARO JIMENEZ DIAZ BENJUMEA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGM9EZG6DURK9UCHYUHBFPAMTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IT-01-02
VERSIÓN 00
FECHA: Ver firma digital
Página 4 de 8

1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 120 del R(UE) 1308/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n o 922/72, (CEE) n o 234/79, (CE) n o 1037/2001 y (CE) n o 1234/2007 establece en relación con el etiquetado y presentación del sector vitivinícola, que para determinadas categorías de productos, éstas podrán contener las indicaciones facultativas, entre otras, sobre el año de cosecha y el nombre de una o varias variedades de uva de vinificación y permite que sean los estados miembros los que establezcan las disposiciones legales que permitan velar por que los procedimientos de certificación, aprobación y control se lleven a cabo de modo que garantice la veracidad de esa información en el caso de los vinos sin una denominaciones de origen ni una indicación geográfica protegida.

Los artículos 49.2 y 50.2 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el R(UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación establecen respectivamente que los productos vitivinícolas que no estén acogidos a una denominación de origen o una indicación geográfica protegida, pero sí lleven una **indicación del año de la cosecha y el nombre de la variedad de uva de vinificación** en su etiqueta, se certificarán de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión, en relación con los artículos 36 y 37 del Reglamento Delegado (UE) 2018/273, de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017.

El art. 12 del R(UE) 2018/274 de la Comisión de 11 de diciembre de 2017 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones, y del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles pertinentes, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la Comisión recoge que los agentes económicos que intervengan en la comercialización de productos vitivinícolas elaborados, transformados o embotellados por ellos serán reconocidos y recibirán un permiso de las autoridades competentes de los Estados miembros para certificar entre otras características, el año de la cosecha o la variedad o variedades de uva de vinificación.

En el ámbito de la normativa estatal, el Real Decreto 1363/2011 de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas establece que se consideran vinos varietales los producidos de conformidad con el art. 120 del R(UE) 1308/2013; con los artículos art. 49, 50 y 51 del R(UE) 2019/33; y con la normativa nacional de desarrollo.

En el ámbito autonómico, los organismos de evaluación de la conformidad están regulados por la **Ley 10/2007, de 26 de noviembre**, de Protección del Origen y Calidad de los Vinos de Andalucía y la **Ley 2/2011, de 25 de marzo**, de la Calidad

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	15/12/2022	PÁGINA 4/8
	ANSELMO MARTIN ROJAS		
	AMPARO JIMENEZ DIAZ BENJUMEA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGM9EZG6DURK9UCHYUHBFPAMTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IT-01-02
VERSIÓN 00
FECHA: Ver firma digital
Página 5 de 8

Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, que tienen su desarrollo reglamentario a estos efectos en el **Decreto 163/2021, de 11 de mayo**, por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la **Orden de 12 de abril de 2022**, por la que se desarrolla dicho decreto.

El artículo 7 del Decreto 163/2021 relativo a los alcances objeto de delegación de funciones de control oficial, establece que en el ámbito del mismo, podrán ser objeto de delegación de funciones de control oficial los alcances regulados por la normativa europea, cuando así se establezca mediante Orden de la Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria[...].

El artículo 32 de la **Orden de 14 de noviembre de 2012**, modificado por la disposición final primera de la Orden de 12 de abril de 2022, por la que se desarrolla el Decreto 163/2021 antes citado, por la que se regulan los documentos que deben acompañar al transporte de los productos vitivinícolas, los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, las normas de realización de determinadas prácticas enológicas y las de los vinos varietales establece que la garantía de la **certificación del año de cosecha o de la variedad de uva de vinificación**, en cualquier fase de la producción, **incluido el etiquetado**, corresponderá a organismos de control en aplicación del artículo 7 del Decreto 163/2021.

Finalmente el *Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre*, por el que se regula el potencial de producción vitícola en su anexo XXI relaciona las variedades de uva de vinificación que podrán ser utilizadas en la comunidad autónoma de Andalucía. Se podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2018/10/29/1338>

2.- OBJETO Y ÁMBITO

2.1. OBJETO

El objeto del presente documento es describir la sistemática de comunicación de los organismos de control para la certificación del año de cosecha y variedad de uva de vinificación, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.c) del Decreto 163/2021, de 11 de mayo y en la disposición adicional primera de la Orden de 12 de abril de 2022, a través del sistema informático "SICE", establecido a estos efectos por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, y sin perjuicio de los requerimientos específicos que se les pueda realizar, para ser respondidos por otros medios.

2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente instrucción será de aplicación a los organismos autorizados por esta Dirección General para el alcance variedad y añadida, inscritos en el **Registro de organismos de evaluación de la conformidad (ROEC)**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 163/2021, de 11 de mayo, y en la disposición adicional tercera de la Orden de 12 de abril de 2022.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	15/12/2022	PÁGINA 5/8
	ANSELMO MARTIN ROJAS		
	AMPARO JIMENEZ DIAZ BENJUMEA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGM9EZG6DURK9UCHYUHBFPAMTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IT-01-02
VERSIÓN 00
FECHA: Ver firma digital
Página 6 de 8

3.- REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN SER VERIFICADOS

Los artículos 49 al 51 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33, de 17 de octubre de 2018, recogen las condiciones que tienen que cumplir los vinos no acogidos a figuras de calidad para que puedan utilizar las menciones relativas a variedad y añada, que deberán ser verificadas por los organismos de control acreditados de acuerdo con la norma ISO 17.065 para el alcance de Añada y variedad en vinos. A continuación se recogen a modo de esquema, estas condiciones:

Para la añada:

- Al menos el 85% de las uvas utilizadas para elaborar esos productos haya sido cosechada el año en cuestión.

Para la variedad, los nombres de uva de vinificación o sus sinónimos podrán indicarse de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Si se menciona el nombre de una sola variedad de uva de vinificación o su sinónimo, al menos el 85% del producto deberá haber sido elaborado a partir de dicha variedad
- Si se menciona el nombre de dos o más variedades de uva de vinificación o sus sinónimos, el 100% de los productos en cuestión deberá haber sido elaborado a partir de dichas variedades
- Las variedades de uva de vinificación deberán aparecer en la etiqueta en orden descendente en función de la proporción utilizada y en caracteres del mismo tamaño.

La garantía de la certificación del año de cosecha o de la variedad de uva de vinificación, en cualquier fase de la producción, incluido el etiquetado, corresponderá a organismos de control en aplicación del artículo 7 del Decreto 163/2021, de 11 de mayo.

Los elementos básicos a controlar de acuerdo a los requisitos establecidos en el R(UE) 2019/33 y recogidos en la Orden de 14 de noviembre de 2012, son los relativos a los registros así como documentos de acompañamiento para el control de la trazabilidad:

1. Entradas de uva con los documentos de acompañamiento que reflejen la variedad.
2. Trazabilidad en el libro de entradas y salidas de vinos varietales.
3. Ejercicios de trazabilidad con los volúmenes y balance de masas.
4. En los vinos envasados, el correcto etiquetado de la añada y/o variedad, de acuerdo con la normativa.

4.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA SICE

Las pautas a seguir, sobre el **funcionamiento general** del sistema SICE, están definidas en la circular C-01/2022: Intercambio de Información de los Organismos de Control de la Calidad Diferenciada en el Sistema SICE.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	15/12/2022	PÁGINA 6/8
	ANSELMO MARTIN ROJAS		
	AMPARO JIMENEZ DIAZ BENJUMEA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGM9EZG6DURK9UCHYUHBFPAMTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IT-01-02
VERSIÓN 00
FECHA: Ver firma digital
Página 7 de 8

La presente instrucción junto con la circular C-01/2022, mencionada anteriormente y el manual de uso de la aplicación se pondrán a disposición en el sistema SICE, en el apartado de información “i”, de la barra de herramientas principal.

Los organismos de control deberán consultar, periódicamente, el área de información para estar al día de posibles actualizaciones de los documentos.

En respuesta a posibles consultas e incidencias tienen a disposición el siguiente e-mail:
incidencias.sice.cagpds@juntadeandalucia.es

5.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE VARIEDAD Y AÑADA EN EL SISTEMA SICE

Con el fin de facilitar las comunicaciones, se encuentran disponibles dos opciones, a elegir por el organismo de control, para el intercambio de información de variedad y añadida en la aplicación SICE, detalladas a continuación:

- Opción 1: intercambio de información por **archivos “txt”**

Será necesario que se complemente esta acción con la subida de documentos de forma adicional. Para ello, dispone en su menú de un espacio en el que poder adjuntar documentos adicionales, como es en este caso el certificado de conformidad emitido por el Organismo de Control una vez superada la auditoría por el operador para el alcance de variedad y añadida. Su aportación será obligatoria y la no realización de la misma supondrá la emisión de un aviso por parte del sistema a modo de recordatorio para que sea adjuntado.

- Opción 2: intercambio de información por **cumplimentación de pantallas**

En ellas se dispone del campo obligatorio de subida de documentación, en el que debe ser adjuntado el certificado de conformidad emitido por el Organismo de Control una vez superada la auditoría por el operador para el alcance de variedad y añadida, entre otros campos específicos para el alcance que deberán ser completados.

6.- INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA POR LOS ORGANISMOS AUTORIZADOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE AÑADA Y VARIEDAD

La información mínima que deben suministrar según lo indicado en el apartado 4, a través del sistema SICE, y su periodicidad, es la siguiente:

- **Documentación e Información mínima que debe suministrarse en SICE**

Documentos del sistema de control del Organismo de control autorizado

- 1) Instrucción técnica que describe el procedimiento de certificación para el alcance añadida y variedad
- 2) Cuestionario de evaluación

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	15/12/2022	PÁGINA 7/8
	ANSELMO MARTIN ROJAS		
	AMPARO JIMENEZ DIAZ BENJUMEA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGM9EZG6DURK9UCHYUHBFPAMTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IT-01-02
VERSIÓN 00
FECHA: Ver firma digital
Página 8 de 8

Datos de cliente

- a) Operador (cliente)
- b) Fecha de solicitud
- c) N.º RIA
- d) Nombre de instalación (si es distinto a cliente)
- e) Dirección completa (si el cliente no está creado para otro alcance en la aplicación, si estuviera creado aparece por defecto)

Datos de auditoría

- f) Fecha de visita de auditoría.
- g) Nombre de la persona auditora.
- h) Categoría de producto vitícola de acuerdo el Reglamento 1308/2013.
- i) Tipo de producto (vino blanco, tinto, rosado)
- j) Nombre de la variedad o variedades de uva de vinificación que se van a indicar en el etiquetado, en orden decreciente, de mayor a menor porcentaje de presencia.
- k) Volumen de vino (Litros)
- l) Referencias comerciales, en su caso.
- m) Actividad de la instalación.
- n) Fecha de certificado y vigencia.
- ñ) N.º de certificado (junto a este campo es necesaria la carga del documento pdf emitido por el organismo de control)
- o) Fecha de baja de la certificación

• **Periodicidad de la comunicación de datos**

El Organismo de control deberá comunicar a través de la grabación en SICE, la fecha de la solicitud de certificación y la programación de realización de la actuación con una antelación de 3 días hábiles a la fecha fijada para la actuación.

Una vez realizada la actuación, se procederá a comunicar a través de SICE el resultado de la misma con los datos recogidos en el apartado anterior, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de ejecución de la visita.

7.- VIGENCIA

Esta instrucción entra en vigor desde la fecha de su aprobación y publicación en SICE.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	15/12/2022	PÁGINA 8/8
	ANSELMO MARTIN ROJAS		
	AMPARO JIMENEZ DIAZ BENJUMEA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGM9EZG6DURK9UCHYUHBFPAMTG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	